

COMENTARIOS DE GREENPEACE AL TEXTO DE LA LEY PROPUESTA (14 de junio de 2005)

PROYECTO DE LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes. En este sentido la Ciudad adopta como principio para la problemática de los residuos urbanos el ~~modelo~~ **concepto** de "Basura Cero".

Comentario Greenpeace:

Habría que agregar a continuación un artículo que establezca la definición de "Basura Cero", sugerimos:

"Se entiende por "Basura Cero" en el marco de esta norma el principio de eliminación progresiva de la utilización de rellenos sanitarios para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de una serie de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la recuperación y el reciclaje."

Artículo 2º: La presente ley se aplica a las actividades relacionadas con la gestión, los procesos y operaciones desarrolladas desde la generación hasta ~~la el reciclaje y~~ disposición final de los residuos sólidos urbanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tales fines la ciudad ~~fija~~ **adopta** un cronograma de abandono progresivo de la utilización de los rellenos sanitarios dentro del **concepto** ~~marco de la política~~ de Basura Cero que conllevará a una reducción ~~pausatina~~ paulatina de la cantidad de desechos a ser depositados en los rellenos sanitarios de un 50 % para el 2010, un 75 % para el 2015, tomando como base los niveles enviados al CEAMSE durante el año 2003. Se prohíbe para el año 2020 los materiales reciclables y orgánicos

Comentario Greenpeace:

Al final de este artículo debería decir:

"Se prohíbe para el año 2015 el enterramiento en rellenos sanitarios de los residuos reciclables y orgánicos. Para el año 2020 debe alcanzarse el objetivo de la eliminación del uso de los rellenos sanitarios."

Al adoptarse como año base el 2003, estamos tomando como volumen de referencia alrededor de 1,5 millones de toneladas al año de residuos enterrados en rellenos sanitarios. Esto indica que para el año 2010 deberá enterrarse aproximadamente unas 750.000 toneladas anuales de residuos en rellenos sanitarios. Esto implica que es necesario una rápida acción por parte de la Autoridad de Aplicación para que se comience desde ahora en la implementación del Programa Basura Cero, Programa que deberá incluir medidas complementarias a las previstas por el actual sistema de recolección que estará vigente hasta el año 2009 y que deberá incluir un fuerte respaldo al Programa de Recuperadores Urbanos (PRU) que hoy existe y la inclusión de programas de compostaje de residuos orgánicos.

Artículo 3º: Queda estrictamente prohibido en cualquiera de sus formas, desde la sanción de la presente, la incineración de residuos urbanos con o sin recuperación de energía, así como también la contratación por parte del Ejecutivo de empresas incineradoras en otras jurisdicciones.

Comentario Greenpeace:

Debería aclararse que la prohibición es en el ámbito de la ciudad.

Artículo 4º: La presente se dicta en consonancia con las disposiciones de la ley número 25.916 (B.O. Nro.) de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios que fija los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios.

Artículo 5º: El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 2º de la presente ley promoverá a través de programas de educación y difusión ambiental permanentes, de incentivos económicos y de cualquier otra medida o medio que considere necesarios para :

a) la reducción de la generación de basura y la utilización de productos mas duraderos o reutilizables.

b) la separación y el reciclaje de productos susceptibles de serlo y sea nacionales o importados reciclables especialmente papel, cartón y vidrio.

c) la separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos

~~Artículo 6º.~~ d) **Promoverá medidas** Se dictará una ley de envases que **tendientes** promueva al reemplazo gradual de **envases** botellas descartables por retornables y exigirá la separación de los embalajes y envases para ser recolectados por separado a cuenta y cargo de las empresas que los utilizan
suscite

Artículo 6°.- Extensión de la responsabilidad del productor.

El productor, importador, distribuidor, intermediario o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos podrá ser obligado, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley, a:

-Elaborar productos o utilizar envases que, por su características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, favorezcan la prevención en la generación de residuos y faciliten su reutilización o el reciclado o valorización de sus residuos, o permitan su eliminación menos perjudicial para la salud humana y el ambiente.

-Hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivados de sus productos, o participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos o contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos en medida tal que se cubran los costos atribuibles a la gestión de los mismos.

-Aceptar, en el supuesto de no aplicarse el apartado anterior, un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos, así como los propios productos fuera de uso, según el cual, el usuario, al recibir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria que será recuperada con la devolución del envase o producto.

-Informar anualmente, a la Autoridad de Aplicación, de los residuos producidos en el proceso de fabricación y del resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas

-La instalación de industrias o actividades generadoras o importadoras de productos de cuyo uso, pudieran derivarse residuos peligrosos, requerirá autorización y su inscripción en el Registro Nacional de Generadores de residuos peligrosos previsto en **la Leyes 24.051 y 25.612** o las normas que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el futuro las reemplacen.

-Se extiende la responsabilidad de los fabricantes, importadores o distribuidores por sobre todos los productos que contienen tóxicos o son de difícil o imposible reciclaje.

~~-Se implementará gradualmente un sistema mediante el cual los productores de elementos de difícil o imposible reciclaje se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.~~

Artículo 7°: Créase el Programa de Basura Cero con el objetivo de implementar lo previsto en la presente ley. El mismo será ~~diseñado~~ y monitoreado por una comisión integrada por el Poder Ejecutivo, organizaciones académicas, sociales, barriales, de recuperadores urbanos, comerciantes y empresarios y su constitución se hará efectiva en los 30 días siguientes a la sanción de la presente ley.

(PREGUNTAR AL AUTOR) Plan Maestro

Comentario Greenpeace:

El Programa Basura Cero debe se generado por la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación debe convocar a la conformación de esta Comisión que deberá tener carácter de permanente cuyo objetivo central es monitorear y realizar contribuciones técnicas, metodológicas e informativas para la mejor aplicación del Programa Basura Cero.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8º: Se denomina Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema de recolección, manejo y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, con el objeto de garantizar la preservación ambiental, la calidad de vida de la población y promoviendo la reducción progresiva de la disposición final a través del reciclado y la reducción de la generación.

Artículo 9º: Se entiende por residuos sólidos urbanos a aquellos elementos, objetos o sustancias que como resultado de la producción, del consumo y del desarrollo de actividades humanas, son depositados o abandonados en la vía pública o en lugares habilitados para tal fin. Quedan excluidos de los alcances de la presente ley los residuos patogénicos regidos por la Ley 154 GCABA, los residuos peligrosos regidos por la Ley Nacional 24051 y 25.612 (B.O.) o las normas que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el futuro las reemplacen, los residuos radioactivos, los residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves, y aquellos que siendo residuos sólidos urbanos presenten características de peligrosidad, toxicidad y nocividad significativas.(ver con el autor si va a cláusulas transitorias)

Comentario Greenpeace:

No debe excluirse de los residuos domiciliarios que son potencialmente peligrosos o tóxicos (baterías, pinturas, medicamentos, solventes, etc.) ya que deberán ser objeto de esta ley. De hecho se los está considerando en el Artículo 12, inciso 3. Si no fuesen considerados aquí quedarían fuera de toda norma en la Ciudad de Buenos Aires. La ley 25.916 no los excluye de considerarlos residuos domiciliarios. Para esta ley estos residuos debe ser minimizados y tratados de manera especial.

Artículo 10º: Las operaciones de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos se deben realizar sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa o indirectamente al ambiente.

Comentario Greenpeace:

Ver comentario al final

Artículo 11º: La Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, comprende las etapas de generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento o procesamiento y disposición final.

CAPÍTULO III OBJETIVOS

Artículo 12º:

1) Son objetivos generales de la presente ley:

1. Garantizar los objetivos del art. 4 de la ley Nacional 25916 (B.O.) y el art. 2do. De la Ley 992 (B.O:)
2. Garantizar que los residuos se gestionarán sin poner en peligro la salud humana, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.
3. Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.
4. Obtener un alto nivel de protección, utilizando procedimientos o métodos que no provoquen incomodidad por el ruido o los olores, no atenten contra los paisajes o lugares de especial interés, ni perjudiquen el medio ambiente creando riesgos para el agua, el aire, el suelo, la flora y la fauna.
5. Desarrollar instrumentos de planificación, inspección y control que favorezcan la suficiencia, seguridad y eficiencia de las actividades de gestión de los residuos.
6. Asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

2) Son objetivos específicos de la presente ley

1. Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen, estableciendo metas progresivas.
2. Desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales que los residuos sólidos generan y posibles soluciones. Como así también el desarrollo de programas de educación ambiental.
3. Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar los recursos ambientales.
4. Promover el Aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por Aprovechamiento a los métodos y procesos de reutilización y reciclaje en sus formas química, física, mecánica y energética siempre que no se aplique la incineración.
5. Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al medio ambiente, mediante la incorporación de procesos y tecnologías adecuadas a tal fin.
6. Generar mano de obra, tanto autónoma como en relación de dependencia, con programas de capacitación y reorientación laboral.
7. Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones
8. Privilegiar la participación de empresas pequeñas y medianas.
9. Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo.

10. Modificar las actividades productivas y de consumo que generen residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar, reutilizar o rechazar, ~~disminuyendo el consumo de energía en los procesos productivos sin incinerar.~~
11. Promover a la industria **y el mercado** de insumos obtenidos del reciclado.
12. Fomentar el uso de materiales, objetos o productos en cuya producción se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.
13. Promover la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recolección y reciclado de los residuos.

CAPÍTULO IV

GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 13°: La generación es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos en su fuente **respetando el principio de minimización**???????????????

Artículo 14°: Se entiende por generador a toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos sólidos urbanos en los términos del artículo 10° de la presente ley.

Artículo 15°: Los generadores de residuos sólidos urbanos se clasifican en función de la cantidad y calidad de residuos o de las condiciones en que los producen, en individuales y especiales en los términos de los art 11 y 12 de la ley 25.916.

Los parámetros para su clasificación deben ser establecidos por reglamentación de la presente ley.

Artículo 16°: Son generadores especiales de residuos sólidos urbanos aquellas personas que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen residuos sólidos urbanos en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la Autoridad de Aplicación, requieran de la implementación de **programas específicos especiales** de gestión, previamente aprobados por la misma.

Artículo 17°: **Denomínase generadores individuales, a los efectos de la presente ley, a aquellos generadores que, a diferencia de los generadores especiales, no precisan de programas particulares de gestión**

Artículo 18°: El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe promover mecanismos de adhesión obligatoria de los generadores a los programas de separación de los residuos en origen.

CAPÍTULO IV

DISPOSICION INICIAL SELECTIVA

Artículo 19°: La disposición inicial de los residuos sólidos urbanos es la acción realizada por el generador por la cual se colocan los residuos sólidos urbanos en la vía pública, la **misma** será selectiva conforme la clasificación establecida por la Ley 25.916 **en los artículos 11 y 12 y la reglamentación de la presente.**

Comentario Greenpeace:

El generador deberá clasificar sus residuos acorde a lo que establezca la Autoridad de Aplicación ya que tales medidas irán evolucionando a medida que el Programa de Basura Cero se vaya implementando. No vemos en la Ley 25.916 una clasificación utilizable en este caso.

Artículo 20°: La disposición inicial selectiva de los residuos sólidos urbanos debe realizarse en el tiempo y la forma que determine la Autoridad de Aplicación garantizando la minimización de los efectos negativos sobre el ~~medio~~ ambiente y propendiendo a la clasificación selectiva y en cumplimiento del cronograma mencionado en el artículo 2° de la presente.

Artículo 21°: El generador de residuos sólidos urbanos debe realizar la separación en origen y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que se generen. Dicha separación debe ser de manera tal que los **residuos pasibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes (secos y húmedos)** queden distribuidos en diferentes recipientes para su recolección y posterior clasificación.

Artículo 22°: El Gobierno de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires arbitrará los medios necesarios para entrega en forma gratuita de los elementos necesarios para la separación de residuos reciclables. **((OJO !! A Discutir!!!!**

El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias incentivando a las empresas a la fabricación de bolsas diferenciadas y a la difusión de la separación en origen??????.

Artículo 23°: El productor o importador debe cargar con el costo de recolección y eliminación segura de aquellos envases, productos y embalajes que no puedan ser reutilizados, reciclados o compostados, por lo que se extiende su responsabilidad hasta la disposición final de los mismos conforme al artículo 6° de la presente Ley.

CAPÍTULO V RECOLECCIÓN DIFERENCIADA

Artículo 24°: Se entiende por Recolección Diferenciada a la actividad consistente en cargar aquellos residuos sólidos urbanos que hayan sido extraídos de la vía pública o que se encuentran depositados en lugares previstos en **la reglamentación de la presente ley.** ~~en las normas aplicables en la materia.~~ Comprendiendo, en caso de que correspondiere, las acciones de vaciado de los recipientes previa

clasificación selectiva de acuerdo a lo que disponga la reglamentación de la presente ley y la carga de los residuos sólidos urbanos en los vehículos recolectores. La recolección será diferenciada conforme la clasificación prevista por la ley 25.916.

Comentario Greenpeace:

La recolección será diferenciada acorde no sólo a la reglamentación de esta ley sino también a las disposiciones que surjan del servicio de recolección en el futuro (pliegos, etc.)

Ver comentario al final

Artículo 25°: La recolección de los residuos sólidos urbanos (**húmedos**) ????? debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que aseguren la reducción del volumen y no permita el derrame de líquidos provenientes de los residuos, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte, **cumplir con los requisitos sobre seguridad e higiene y la verificación técnica vehicular.**

Comentario Greenpeace:

Ver comentario al final

Artículo 26°: La recolección de los residuos sólidos urbanos **secos** ?????? debe realizarse con vehículos adecuados ~~de caja abierta~~ que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte., **cumplir con los requisitos sobre seguridad e higiene y la verificación técnica vehicular.**

Comentario Greenpeace:

Ver comentario al final

Artículo 27°: **Los sujetos obligados de recolección y transporte podrán adoptar los métodos o sistemas** que mejor se adapten a las características particulares del territorio de la Ciudad de Buenos Aires, cumpliendo para su realización con las condiciones de higiene y seguridad adecuadas a tal fin, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación de la presente ley. **Cuál es el alcance de este artículo, ver con el autor)????**

Artículo 28°: El Poder Ejecutivo ~~Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires~~ arbitrará las medidas necesarias para garantizar la provisión de los envases y **contenedores (vía pública,???? Dependencia gbo Ciudad, generadores individuales???? Y generadores especiales ?????)** apropiados para el cumplimiento progresivo de los objetivos de la recolección diferenciada.

AVANZADO EN COMISION AL 19-04-05

Artículo 29°: La frecuencia de la recolección de residuos sólidos urbanos **secos????** podrá ser diferente a la de los **húmedos????**, conforme a lo que establezca la **reglamentación de la presente ley**.
~~autoridad de aplicación.~~

Comentario Greenpeace:

Nuevamente, no sólo la reglamentación, puesto que serán medidas que irán evolucionando año a año y pueden establecerse programas de avance en zonas de la ciudad, etc. es decir son medidas más dinámicas que la reglamentación de la ley. Es la instrumentación del Programa. Debe ser la Autoridad de Aplicación.

Artículo 30°: Todo el personal que intervenga en cualquiera de las actividades que implican el contacto directo con los residuos debe contar con los elementos y medidas que protejan su seguridad y salubridad, entre las que se encuentran, las siguientes:

1. Capacitación en materia de higiene y seguridad **por personal idóneo**
2. Equipos y vestimenta apropiados que reduzcan los riesgos a su salud;
3. Vacunación necesaria de acuerdo la actividad realizada;
4. Control médico periódico;
5. Uso de guantes protectores, **faja lumbar, antiparras**, así como el uso de casco cuando se requiera, en forma obligatoria y durante todo el tiempo en que se desempeñe en tales tareas. **DE ACUERDO LEY HIGIENE Y SEGURIDAD????**
6. ~~Limpieza de contenedores y recipientes de residuos sólidos urbanos en forma periódica para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias.~~
- 6 Contar en su vestimenta con elementos reflectantes de la luz que resulten claramente visibles a distancia para los casos del personal que deba desempeñar tareas a pie en la vía pública, y en horarios nocturnos;
7. **Seguro, texto a entregar por el Dr. Lopez!!!!!!!!!!**

Comentario Greenpeace:

Ver comentario al final

CAPÍTULO VI

TRANSPORTE

Artículo 31°: Se entiende por transporte de residuos sólidos urbanos al traslado de los residuos desde los puntos de recolección hasta los centros de transferencia, centros de procesamiento o sitios de disposición final, y los viajes de retorno desde estos centros o sitios hasta las playas terminales de los vehículos recolectores.

Comentario Greenpeace:

Ver comentario al final

Artículo 32°: Las personas prestadoras del servicio de transporte y recolección deben inscribirse en el Registro ~~de Grandes Generadores~~ y de Operadores de residuos sólidos urbanos (**Ver registro**

existente)????). A tales efectos ~~deben acreditar~~, sin perjuicio de lo dispuesto por las Leyes 123 y 452 y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen y lo que establezca la reglamentación de la presente ley: **deben presentar una declaración jurada conteniendo los siguientes datos:**

1. Datos identificatorios del prestador y domicilio legal del mismo.
2. Listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados en caso de peligro causado por accidente.
3. Tipo de residuos sólidos urbanos a transportar.
4. Prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación de transporte.
5. Póliza de seguros que cubra daños causados, o garantía suficiente.

Comentario Greenpeace:

Ver comentario al final

Artículo 33°: El personal de transporte a cargo de los vehículos recolectores con o sin carga, deben contar con las medidas de seguridad que a continuación se determinan, sin perjuicio de las que establezca la reglamentación de la presente ley:

1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 30° incisos. 1, 2, 3 y 4 de la presente ley
2. Poseer licencia especial para operar en este tipo de transporte.
3. Contar con un sistema de comunicación ~~por radiodifusión~~ dentro de la unidad de transporte.
4. Cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorra. Cuando los materiales que se transporten corran el peligro de esparcirse o producir polvo, deberán cubrirse con lonas o costales húmedos.
5. Limpiar el interior de la caja del vehículo, en los lugares adecuados para tal fin, conforme a la reglamentación de la presente por el órgano de aplicación, una vez que hayan terminado el recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios, bacterias, durante el recorrido de regreso. Garantizando el tratamiento correspondiente de los efluentes generados por la actividad.
6. **Limpieza de contenedores y recipientes de residuos sólidos urbanos en forma periódica para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias.**

Comentario Greenpeace:

Ver comentario al final

Artículo 34°: ~~Quedan exceptuados los recuperadores urbanos que reúnan las exigencias de la presente, de los requisitos de los incisos 2 y 3 del artículo 33.~~

Tendrán prioridad en el proceso de recolección de estos residuos **secos** ??? los recuperadores urbanos de materiales reciclables que se encuentren encuadrados en los términos que regula la ley 992 quienes deberán adecuar su actividad a los requisitos que establece la presente Ley

Comentario Greenpeace:

Ver comentario al final

CAPÍTULO VII

PROCESAMIENTO y TRANSFERENCIA

Artículo 35°: El procesamiento comprende el conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sólidos urbanos.

Comentario Greenpeace:

Ver comentario al final

Artículo 36°: Se considera centro de procesamiento de residuos sólidos urbanos, a aquellos edificios, e instalaciones ~~o terrenos~~ que sean habilitados a tales efectos por la autoridad competente de Aplicación y en los cuales los residuos sólidos urbanos secos ~~????~~ provenientes de la recolección son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, almacenados **temporariamente**, para ser transferidos y utilizados en el mercado secundario ~~procesos de aprovechamiento como producto elaborado~~ como insumo materia prima para nuevos procesos productivos y los rechazos de los métodos de procesamiento, derivados a los sitios de disposición final ~~como fracción de rechazo de los métodos de procesamiento adoptados~~, siempre con la prohibición de implementar cualquier técnica que implique incinerar o ~~combustionar???????~~

Comentario Greenpeace:

Ver comentario al final

Artículo 37°: Se entiende por centro de transferencia a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente y en las cuales los **residuos sólidos urbanos húmedos????** y los **rechazos mencionados en el art. precedente** son ~~almacenados transitoriamente y/o~~ acondicionado para su transporte.

Comentario Greenpeace:

Ver comentario al final

Artículo 38°: ~~La descarga de los residuos procedentes de la recolección, deberá efectuarse en los centros de procesamiento. Una vez clasificados, aquellos residuos sólidos urbanos que no sean susceptibles de aprovechamiento de conformidad con lo dispuesto por la presente ley, serán transportados a las estaciones de transferencia para su recompactación y traspaso a vehículos de mayor capacidad para luego ser depositados en los sitios de disposición final. predeterminados por el C.E.A.M.S.E (Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad de Estado), u otro ente que lo reemplace.~~

Comentario Greenpeace:

Ver comentario al final

Artículo 39°: La reglamentación de la presente ley puede optar por cualquiera de las modalidades de procesamiento científicamente conocidas, tales como reuso o reciclado, pudiendo realizar la variedad de procesos que cada uno ofrece o bien la combinación ~~de dos o más~~ de ellos siempre y cuando se evite el efecto contaminante y se obtenga un aprovechamiento de los componentes de los residuos mejorando la calidad de vida de la población siempre teniendo en cuenta la prohibición de incinerar o ~~combustionar?????~~.

Comentario Greenpeace:

Ver comentario al final

Artículo 40°: Las personas **físicas y jurídicas responsables de los centros** que realicen actividades de procesamiento y transferencia – ~~con excepción de aquellos que transfieran al mercado secundario como producto elaborado como materia prima para nuevos procesos productivos~~ de residuos sólidos urbanos deben inscribirse en el Registro de **(VERIFICAR REGISTROS EXISTENTES)** ~~de Grandes Generadores~~ y Operadores de residuos sólidos urbanos. A tales efectos deben acreditar, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 123 **y 452 y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen** y lo que establezca la reglamentación de la presente ley:

1. Datos identificatorios de la persona y domicilio legal de la misma.
2. Características edilicias y de equipamiento.
3. Listado de personal expuesto a efectos producidos por las actividades de procesamiento reguladas por la presente ley y procedimiento precautorios y de diagnóstico precoz.
4. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 30° incisos 1, 2, 3, 4 de la presente ley.
5. Método y lugar de tratamiento para cada uno de los residuos que se procesan.
6. Tipos de residuos a procesar.
7. Cantidad anual estimada de residuos a procesar.
8. Póliza de seguros que cubra daños causados, o garantía suficiente para el caso, según lo establezca la Autoridad de Aplicación.

Comentario Greenpeace:

Ver comentario al final

CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 41°: Denomínese sitios de disposición final, a los lugares especialmente acondicionados para la disposición permanente de los residuos sólidos urbanos por los métodos ambientalmente aprobados.

Artículo 42°: Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser reciclados, reusados o procesados por las tecnologías disponibles, deben ser destinados a un sitio de disposición final.

Artículo 43°: Los residuos sólidos urbanos que deban ser destinados a un sitio de disposición final podrán ser destinados a los sitios predeterminados ~~por el C.E.A.M.S.E. (Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad de Estado), o la~~ por la autoridad competente ~~o Ente creado al efecto.~~

Artículo 44° La disposición final de los residuos sólidos urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, siempre que no se implemente bajo ningún concepto la incineración, ya sea por:

1. Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.
2. Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables..
3. Recuperación, mediante la reobtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar, como pueden ser los procesos mineralúrgicos y las técnicas hidrometalúrgicas (afinado químico, lixiviación y electrólisis)
4. Relleno sanitario (vertido controlado o enterramiento sanitarios) con selección previa de materiales recuperables y/o trituración para aumentar y acelerar el proceso de fermentación.

Comentario Greenpeace:

En realidad, la disposición final es el relleno sanitario. Todo lo demás no es "disposición final". La ley 25.916 dice:

"ARTICULO 17. - Denomínase centros de disposición final, a los fines de la presente ley, a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para la disposición permanente de los residuos."

Artículo 45°: Prohíbese la descarga de basura a cielo abierto y la creación de microbasurales. Asimismo, se prohíbe el vuelco en cauces de agua o el mal enterramiento de los mismos.

Artículo 46°: Se prohíbe el vertido de residuos sólidos urbanos para disposición final aquellos que puedan ser reutilizados, reciclados o **compostados**, ~~especialmente: papel, madera, vidrio, cartón, plásticos~~ conforme lo dispuesto en el artículo 2.

Artículo 47°: La Autoridad de Aplicación coordinará con los representantes **técnicos** de los sitios de disposición final, los itinerarios, el sistema de contralor y demás circunstancias que aseguren la llegada de los residuos sólidos urbanos **al lugar previamente designado** ~~debido destino.~~

Artículo 48°: Para la ubicación de los sitios destinados a centros de disposición final se aplicara lo dispuesto por el art 20 y 21 de la ley 25.916. **Los mismos serán operados aplicando métodos reconocidos de prevención y reducción de la contaminación que pudieran provocar.** **Deberán operar de acuerdo con un plan de explotación, vigilancia y control presentando asimismo un plan de de procedimiento de cierre y mantenimiento posterior al cierre.**

CAPÍTULO IX CAMPAÑAS DE DIFUSION

Artículo 49°: El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe implementar campañas publicitarias de esclarecimiento e información, **las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos** y los beneficios de la separación en origen, la recolección diferenciada de los residuos domiciliarios, del reciclado y el reuso en los habitantes de la Ciudad, **sin perjuicio de la manda en las leyeseducac. ambiental**

FINANCIADAS POR????? GOBIERNO U OPERADORES

Comentario Greenpeace:

Deberán estar a cargo del Gobierno de la Ciudad.

CAPITULO X

PROMOCION DE COMPRA DE PRODUCTOS RECICLADOS Y REUTILIZADOS.

Artículo 50°: En todo tipo de contratación que se efectúe por cualquier forma, las reparticiones u organismos oficiales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben dar prioridad a aquellos productos de los que **certifique se justifique** que en su ~~prioridad~~ producción se utilizaron insumos reciclados o reutilizados.

Artículo 51°: La prioridad establecida en el artículo anterior debe actuar ante igualdad de **calidad y prestación** ~~precios~~.

Artículo 52°: La certificación de los productos o insumos beneficiados por la prioridad establecida en el presente Capítulo **artículo**, ~~debe ser efectuada por entidades habilitadas para tal fin, debiendo la reglamentación de la presente ley establecer los requisitos para la inscripción de las mismas al por el Registro de~~ **deberá ser extendida por** Entidades Certificadoras de Productos Reciclados y Reutilizados, quienes serán responsables de la certificación de la condición y calidad de dichos productos o insumos debidamente acreditadas.

Comentario Greenpeace:

El artículo debe referirse al "capítulo". No queda claro a qué entidades certificadoras se refiere.

CAPITULO XI INFRACCIONES

CONSULTA A JUSTICIA DESDE ART. 53 HASTA ART. 56

Artículo 53°: Los infractores a la presente ley deben ser sancionados de conformidad con el Código de Faltas y a las sanciones acordadas al capítulo VIII - de las infracciones y sanciones arts.26, 27,28, 29,30, 31 y 32 - de la ley 25.916.

Artículo 54°: Toda persona física o jurídica que no cumpla con la separación inicial de residuos reciclables de conformidad con lo establecido con la presente ley será considerado infractor en los términos del artículo 53.

Artículo 55° A efectos de lo establecido en este capítulo, los residuos sólidos urbanos tendrán un titular responsable, cualidad que corresponderá al generador, poseedor, o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se haga cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 56°: Lo ingresado en concepto de multas a que se refiere esta ley serán percibidas por las autoridades competentes, según corresponda, para conformar un fondo destinado, exclusivamente, a la protección y restauración ambiental.

CAPITULO XII

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 57°: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el organismo de más alto nivel con competencia en **materia** el área de la política ambiental, que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 58°: Son competencias de la Autoridad de Aplicación: ~~entre otras, las siguientes:~~

1. Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos.
2. Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos, **y la incorporando las** de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
3. **Promover al cambio cultural instando a los generadores a modificar su accionar en la materia.**
4. Evaluar **en forma** periódica ~~mente~~ el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta ley.
5. Elaborar un informe anual para ser remitido a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este informe debe describir, **como mínimo**, tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados **como así también la** y cantidad total y composición de los residuos que **hayan sido** ~~puedan ser~~ reutilizados, reciclados, valorizados **y los** ~~o que deban ser~~ derivados a los sitios de disposición final.
6. **Formular Generar planes y programas referidos a la integración** ~~políticas que contemplen la integración~~ de los circuitos informales en la gestión integral de recolección de residuos sólidos urbanos. ~~recolección de residuos.~~
7. Promover programas de educación ambiental centrados en los objetivos de reducción, reutilización y reciclado **sin perjuicio de lo normado en la Ley 1687 (BO.....) referida a la Educación Ambiental.**

Ver comentario al final.

Artículo 62°: La presente norma **deberá ser** reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Artículo 63°: Derógase la Ordenanza 34.523 A.D. 470.4 B.M. 15.883, el Decreto N° 1.033/980, A.D. 470.5 B.M. 16.228, Decreto 613/982 B.M. 16.713. **EN ESTUDIO LAS ANTERIORES Y AGREGAR 33581 ART. CORRESPONDIENTES Y LEY 662**

Artículo 64°: De forma.

TEMAS PENDIENTES

- RETIRO DE BASURA LOS DIAS SABADOS
- DEFINICION CONCEPTO BASURA CERO
- PLAZOS PROGRESIVOS
- MODIFICACION CODIGO PLANEAMIENTO POR CUADRO USO CENTROS VERDES
 - (CONSULTA CON PLANEAMIENTO)
- AUDITORIA EXTERNA SOBRE EMPRESAS OPERADORAS
- PORCENTAJES MINIMOS DE RECICLADO PARA HABILITAR INCINERACION
- DISPOSICION FINAL NO MONOPOLICA
- DIVISION DE ZONAS
- UTILIZACION DE LO ACTUALMENTE NORMADO EN CODIGO EDIFICACION PARA COMPACTADORES , CAMBIARLO PARA DEPOSITO DE LOS "SECOS"
- SUBVENCIONES, FINANCIAMIENTO EXTERNO (Fondos DE COHESION)
- PROFUNDIZAR LOS INCENTIVOS

Comentario Greenpeace:

Conceptos generales sobre algunos de los temas pendientes:

- **Esta ley debe evitar transformarse en una barrera a la continuidad de las actividades de los "recuperadores" o "cartoneros". La realidad social que ha dado lugar a la existencia de un número creciente de personas que se dedican a estas actividades es una realidad que esta ley no podrá modificar por sí sola. Instrumentos como la ley 992 y como la presente ley deberán proveer de un marco adecuado para que la gestión de gobierno haga que esa actividad "informal" se vaya adecuando progresivamente al servicio formal de gestión de residuos sólidos urbanos, generándose emprendimientos sustentables que generen empleos en condiciones adecuadas. Debe evitarse incorporar restricciones que se apliquen a la actividad de los recuperadores. No sólo será un error conceptual sino que puede hacer peligrar todo lo que esta ley puede brindar a la Ciudad de Buenos Aires.**

DE LOS FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Por qué invertir millones de pesos en una tecnología que al cabo de 30 años nos deja una pila de cenizas potencialmente tóxicas, cuando se podría derivar menos dinero hacia otros métodos más baratos y seguros, fácilmente accesibles, que generan más trabajo, abren puertas a nuevos mercados, y producen bienestar económico para la ciudad.

Teniendo en cuenta que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispone en su artículo 27 que la Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural que contemple su inserción en el área metropolitana. Instrumentando un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve la minimización de volúmenes y peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento, recuperación y disposición de residuos y teniendo en cuenta:

Que, es necesario ordenar todo el manejo de residuos sólidos urbanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo las pautas, principios, obligaciones y responsabilidades en la gestión; privilegiando la aplicación de los principios internacionales.

Que estos principios van tomando fuerza de ley en la mayoría de los países que integran la Comunidad Económica Europea y Japón, y en los reglamentos y/o recomendaciones oficiales en los Estados Unidos y Canadá. En la actualidad, para su puesta en práctica se ha reconocido en dichos países una

escala jerárquica que marca la secuencia de los procesos en un necesario sistema integral de manejo de residuos sólidos urbanos.

Que la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos se enmarca en los principios del desarrollo sustentable y tiene en cuenta los aspectos físicos, legales, institucionales, sociales, culturales, económicos y ecológicos, que influyen directa e indirectamente sobre el ambiente.

Que, el reciclaje es un proceso que se verifica en el tiempo y requiere de planes y concepciones integrales, así como de un monitoreo periódico.

Que, para darle un cambio de rumbo a toda esta problemática debemos cambiar las costumbres, y para vencer las inercias culturales se necesita un gran esfuerzo. Esto incluye, en primer lugar, la decisión política para destinar los recursos indispensables para implementar un programa de discriminación de los residuos sólidos urbanos.

Que, por otro lado, y de manera fundamental es necesaria la participación ciudadana, para que cada persona que genere residuos, los deposite en lugares adecuados, que facilite su tratamiento, reciclamiento o disposición final.

Que las decisiones de marketing de las empresas que unilateralmente optan por envasar sus productos en materiales descartables; la falta de información de los consumidores sobre el impacto ambiental de los productos que compran y también del engaño de algunos fabricantes que colocan etiquetas con leyendas como "envase reciclable" en productos cuyo destino no es otro que el enterramiento en algún lugar del país. A pesar de esto, la ciudadanía en conjunto paga las consecuencias del problema.

Que a nivel mundial como se dijo la gran corriente a la que se tiende es la de "basura cero" la que suele especificar que existen pasos que pueden aplicarse a todas o casi todas las comunidades interesadas en un futuro de basura cero.

Que estos planes pueden adoptarse a nivel comunitario, municipal o nacional, dependiente de qué propuesta produzca los mejores resultados en cada situación.

Que otro rumbo innovador es trabajar para que los fabricantes asuman la responsabilidad de sus productos durante su ciclo de vida ejerciendo presión para establecer el sistema de extensión de la responsabilidad del productor a todo nivel.

Que estas estrategias son más eficaces, tanto en la reducción de emisiones como en la contribución al desarrollo limpio que las impulsadas por los promotores de los rellenos sanitarios e incineradores.

Que nuevos materiales e industrias están proliferando en el mundo, aumentando el número de puestos de trabajo en este sector. Los programas efectivos de separación de residuos, así como los sistemas para el compostaje de la materia orgánica -que supone alrededor del 50% de los residuos generan además ingresos locales.

Que la cantidad de personas que recorren las calles para sobrevivir sobre la base de la venta de materiales que otros descartan muestra que hay un enorme potencial de generación de empleo y de recursos. Pero hace falta que se tomen las decisiones políticas correctas., como incentivar a la participación a través de cooperativas u organizaciones no gubernamentales en la etapa de la recolección y de reciclaje de los residuos inorgánicos.

Que con esta Ley, para la Ciudad de Buenos Aires se intenta dejar de lado el plan de trasladar su basura indefinidamente a otros municipios y reemplazarlo por un cronograma de abandono progresivo de la dependencia del relleno sanitario con un Programa de "Basura Cero" para el año 2020.

Con la implementación de algunas primeras medidas se puede alcanzar una reducción significativa en poco tiempo. A la vez, hasta el 2020 hay un plazo suficiente para provocar el cambio de hábitos necesario y la puesta en marcha de programas exitosos de separación y reciclaje y cambios en el diseño de los productos.

Que la presente es acorde a la ley Nacional 25.916 publicada en el Boletín Oficial N° 30.479 de fecha 7 de septiembre de 2004.

Por todo esto se propone la aprobación del presente proyecto